



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 QUÁTER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN EN ESPACIOS VIRTUALES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, Pedro Haces Lago, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 7, apartado A, 9 apartado D, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 4, 5, 95, 96, y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 Quáter de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en materia de protección en espacios virtuales** conforme a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

En la Ciudad de México, el acceso a internet y a tecnologías digitales por parte de niñas, niños y adolescentes se ha incrementado de manera acelerada y temprana, lo que ha transformado profundamente sus formas de socialización, educación, entretenimiento y ejercicio de derechos. En México, más del 60% de las personas de 6 a 17 años utilizan redes sociales, y entre los adolescentes de 12 a 17 años el uso alcanza más del 86% de este grupo poblacional. Estos datos revelan una exposición sostenida y generalizada de la infancia y adolescencia a entornos digitales, cuyo impacto no ha sido acompañado de mecanismos homogéneos de protección institucional.

Los riesgos asociados con el uso de tecnologías no son meramente abstractos ni aislados, sino que representan formas de violencia digital con efectos reales sobre la integridad física, psicológica y social de las y los menores. Según datos oficiales y de organismos especializados, alrededor del 25% de los adolescentes entre 12 y 17 años han experimentado alguna forma de ciberacoso, incluyendo acoso, amenazas y mensajes ofensivos, con consecuencias emocionales graves como ansiedad, depresión y aislamiento social.

Además, distintas formas de violencia digital, como la recepción de contenido sexual no solicitado, sextorsión, grooming y extorsión en línea, se encuentran presentes en una proporción significativa de adolescentes. En 2024, más de



289 mil adolescentes fueron amenazados con divulgar datos o imágenes personales para obtener algún beneficio, lo cual constituye una forma de extorsión que afecta directamente la dignidad y la intimidad de las y los menores.

Aunado a ello, las tendencias recientes en México muestran incrementos en las denuncias por casos de extorsión: entre 2023 y 15 de abril de 2025, los reportes de sextorsión digital con víctimas de entre 12 y 17 años crecieron más de 56%, y casi la mitad de los casos involucran a un agresor que se presentó como “amigo virtual” para generar confianza con fines de chantaje o explotación.

Un ejemplo reciente y paradigmático ocurrió en enero de 2026, cuando dos hermanas de 10 y 16 años fueron localizadas en la Ciudad de México tras haber sido supuestamente atraídas desde Nezahualcóyotl por un adulto con quien se comunicaron a través del chat del videojuego en línea Roblox; autoridades investigan el uso de plataformas virtuales para establecer contacto con menores de fines de manipulación.

En términos más amplios, informes especializados destacan que videojuegos como Roblox o Free Fire¹ se han convertido en medios habituales mediante los cuales agresores buscan captar a niñas, niños y adolescentes, aprovechando chats y funciones de interacción como si fueran redes sociales, lo que ha

¹ **El Economista.** Free Fire y Roblox: crece uso de videojuegos para captar menores y obtener pornografía infantil, disponible para consulta en: https://www.economista.com/politica/free-fire-roblox-crece-videojuegos-captar-menores-obtener-pornografia-infantil-20250719-768887.html?utm_source=chatgpt.com



derivado en un aumento de casos reportados de grooming, sextorsión y otros modos de violencia digital.

La problemática se agrava con otros fenómenos alarmantes: diversas investigaciones oficiales han demostrado que organizaciones criminales utilizan redes sociales, aplicaciones de mensajería y chats de videojuegos para reclutar², manipular o engatusar a menores, con el fin de integrarlos a actividades del crimen organizado, incluirlos en procesos de explotación o de inducirlos a abandonar sus hogares.

Este escenario evidencia un vacío de protección efectiva a nivel local, donde la legislación vigente reconoce el derecho al acceso y uso seguro de internet, pero no establece mecanismos claros y obligatorios para la prevención, detección, atención y acompañamiento institucional frente a riesgos específicos para la infancia y adolescencia. Esta falta de implementación normativa y de políticas públicas genera vulnerabilidades estructurales que pueden tener consecuencias gravísimas para el desarrollo integral y los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

² **EL FINANCIERO.** Cárteles reclutan a niños y adolescentes por TikTok y Fortnite revela informe de la Segob, disponible para consulta en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/03/21/carteles-reclutan-a-ninos-y-jovenes-por-tiktok-y-fortnite-revela-informe-de-la-segob/>



El avance tecnológico y la masificación del acceso a internet han convertido a los entornos digitales en espacios centrales para el ejercicio de derechos fundamentales, tales como la educación, la comunicación, la salud mental y el esparcimiento, especialmente entre niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, este avance también ha habilitado nuevas formas de riesgo y violencia que impactan de manera desproporcionada a esta población vulnerable.

La legislación actual de la Ciudad de México reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes al acceso y uso seguro de internet como medio para ejercer derechos como la información y la educación. No obstante, esta redacción carece de contenidos operativos que obliguen a las autoridades a prevenir, detectar y atender de manera articulada y sistemática los riesgos emergentes en entornos digitales, tales como el ciberacoso, la difusión de contenidos sexuales sin consentimiento, la extorsión y otras formas de violencia digital. Esta ausencia normativa limita la capacidad del Estado para cumplir con su mandato de protección integral.

Los datos disponibles demuestran que los riesgos digitales no son marginales ni teóricos, sino que forman parte de la vida cotidiana de millones de niñas y adolescentes en México. Aproximadamente una de cada cuatro personas adolescentes ha experimentado algún tipo de ciberacoso, lo que convierte a esta forma de violencia en un problema de salud pública y de derechos humanos con efectos palpables sobre el bienestar emocional, la autoestima y la participación social de las y los jóvenes.



Asimismo, las prácticas de sextorsión y extorsión digital han aumentado de manera alarmante, con reportes que indican un incremento de más de la mitad en casos entre 2023 y 2025, con implicaciones directas sobre la dignidad, la intimidad y la seguridad de adolescentes en entornos virtuales. Estos fenómenos no solo generan daños individuales, sino que también normalizan patrones de violencia y desigualdad que afectan de manera diferenciada a las niñas y adolescentes, exacerbando brechas de género y otras formas de discriminación.³

Desde una perspectiva de derechos humanos, el Estado tiene la obligación constitucional y convencional de proteger de manera reforzada a la iniciativa contra toda forma de abuso, negligencia y violencia, y de adoptar medidas legislativas y administrativas que respondan a los riesgos contemporáneos derivados de las transformaciones tecnológicas. Esta obligación cobra aún mayor relevancia cuando se trata de entornos que, por su naturaleza digital, pueden invisibilizar agresiones, diluir responsabilidades institucionales y obstaculizar la reparación integral de daños.

Por lo tanto, se considera indispensable reformar el artículo 88 Quáter de la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes de la Ciudad de México para que, sin alterar el reconocimiento del derecho al acceso seguro de internet, incluya obligaciones claras, específicas y exigibles para las autoridades en materia de educación digital, prevención, detección temprana,

³ **REFORMA**, Aumenta sextorsión a menores de edad, disponible para consulta en: <https://www.reforma.com/aumenta-sextorsion-a-menores-de-edad/ar3003863>



atención interinstitucional y acompañamiento especializado frente a los riesgos digitales que enfrentan niñas, niños y adolescentes en la actualidad.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

SEGUNDO.- Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 8.

A...

B...

C...

3. Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en



todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.

TERCERO.- Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento

Artículo 20.

El Gobierno del Distrito Federal promoverá, a través de la Secretaría de Educación, el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento, así como el desarrollo de las habilidades digitales en todos los niveles educativos en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 21.

La secretaria de Educación tendrá las siguientes atribuciones en materia de desarrollo de habilidades digitales:

- I. Promoverá el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación y el enfoque orientado al conocimiento en todos los niveles de educación, la formación y el desarrollo de los recursos humanos, bajo estándares de usabilidad que aseguren el fácil manejo de los sistemas a los distintos grupos de la población objetivo, en particular a ellos con capacidades diferentes y grupos vulnerables;

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR



LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE
 LA CIUDAD DE MÉXICO

V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 88 Quáter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, tendrán derecho a recibir información suficiente y necesaria sobre el uso responsable, respetuoso y adecuado de las tecnologías.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 88 Quáter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento y no discriminación, de conformidad con el principio de interdependencia y en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Asimismo, tendrán derecho a recibir información suficiente, clara y adecuada a su edad sobre el uso responsable, respetuoso y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias,</p>



	<p>deberán:</p> <p>I. Implementar acciones de prevención y alfabetización digital dirigidas a niñas, niños y adolescentes, así como a madres, padres, personas tutoras y personal educativo, con enfoque de derechos humanos;</p> <p>II. Establecer mecanismos de detección temprana, orientación y canalización institucional frente a riesgos y violencias que se presenten en el uso de entornos digitales;</p> <p>III. Diseñar y aplicar protocolos de actuación interinstitucional para la atención de casos que involucren la vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes en el uso de Internet y demás tecnologías;</p> <p>IV. Brindar atención y acompañamiento psicológico y social especializado a niñas, niños y adolescentes afectados por violencias digitales;</p> <p>V. Promover la protección reforzada de los datos personales, la intimidad y la imagen de niñas, niños y adolescentes en entornos</p>
--	---



	<p>digitales;</p> <p>VI. Garantizar que las medidas adoptadas privilegien la prevención, la protección integral y el interés superior de la niñez, sin criminalizar a niñas, niños y adolescentes.</p>
--	--

VI. TEXTO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 88 Quáter de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México:

Artículo 88 Quáter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento y no discriminación, de conformidad con el principio de interdependencia y en términos de las disposiciones aplicables.



Asimismo, tendrán derecho a recibir información suficiente, **clara y adecuada a su edad sobre el uso responsable, respetuoso y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación.**

Para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. Implementar acciones de prevención y alfabetización digital dirigidas a niñas, niños y adolescentes, así como a madres, padres, personas tutoras y personal educativo, con enfoque de derechos humanos;

II. Establecer mecanismos de detección temprana, orientación y canalización institucional frente a riesgos y violencias que se presenten en el uso de entornos digitales;

III. Diseñar y aplicar protocolos de actuación interinstitucional para la atención de casos que involucren la vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes en el uso de Internet y demás tecnologías;

IV. Brindar atención y acompañamiento psicológico y social especializado a niñas, niños y adolescentes afectados por violencias digitales;

V. Promover la protección reforzada de los datos personales, la intimidad y la imagen de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales;

VI. Garantizar que las medidas adoptadas privilegien la prevención, la protección integral y el interés superior de la niñez, sin criminalizar a niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



PEDRO
-HACES LAGO-
DIPUTADO LOCAL DE TLALPAN
2024 - 2027



SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, al mes de marzo de 2026.

SUSCRIBE

Pedro Enrique Haces Lago

DIP. PEDRO HACES LAGO.

Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Certificado de firma

12/03/2026 14:26

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 69B3211BE6FE0A56421AF88E
Nombre y extensión: INI_ PROTECCIÓN A MENORES ESPACIOS
VIRTUALES.docx (1).pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
35cf9e02f722058502932cc3b97d55593265a595332ae6ce35ca91b75c85ebca
Huella digital del contenido del documento firmado:
013df91d3c810039aab27c48075caedb6956da5d2554d833e882dc49301a74cb

Nombre: Pedro Enrique Haces Lago
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 2806:265:b4c7:806f:7058:3a70:74ad:ae7
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
12/03/2026 14:25

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
12/03/2026 20:26:03 UTC (12/03/2026 14:26:03 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
d4e146de-db17-4b3b-8480-1695ddd611.cons
Huella digital contenida en la constancia:
013df91d3c810039aab27c48075caedb6956da5d2554d833e882dc49301a74cb

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Pedro Enrique Haces Lago

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69B3215406655C78554E02FF

Enviado: 12/03/2026

Derecho

IP: 2806:265:b4c7:806f:7058:3a70:74ad:ae7

14:25:04

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 12/03/2026

Correo: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx

14:25:57

Teléfono:

Visto: 12/03/2026 14:25:57

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

12/03/2026 14:25:57.601

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>*Pedro Enrique Haces Lago*

Firmado:

12/03/2026 14:25:57.602

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/d4e146de-db17-4b3b-8480-1695ddd611>

